



GUÍA

DEL **MUTUALISTA**



ASEMAS Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija

01 ¿Por qué una mutua de arquitectos?

02 Productos de Seguro que ofrece la Mutua

03 Póliza de Responsabilidad Civil Profesional

04 Apuntes sobre Responsabilidad Civil Profesional





01. ¿POR QUÉ UNA MUTUA DE ARQUITECTOS?

HISTORIA

ASEMAS es una Mutua de Seguros a Prima Fija, que fue fundada en 1983 por acuerdo común de los Colegios Oficiales de Arquitectos.

Lo que probablemente se desconozca, es por qué se fundó esta Mutua y, qué se pretendía conseguir con ello.

Hasta su creación, los Colegios venían contratando anualmente pólizas colectivas de Responsabilidad Civil con diversas Entidades aseguradoras.

Transcurridos más de treinta años, aún hay quien recuerda la zozobra que provocaba negociar la renovación de estas pólizas y, por tanto, conseguir que un año más los Arquitectos siguieran contando con una póliza que asegurara su Responsabilidad Civil.

Curiosamente, en una crisis económica muy similar a la que ahora sufrimos, **los Arquitectos decidieron crear su propia Entidad Aseguradora** con el objetivo principal de garantizar, a través de pólizas de seguro, la Responsabilidad Civil Profesional que legalmente pudiera ser exigida a los Arquitectos en el ejercicio de su profesión. Porque las compañías que hasta entonces contrataban este riesgo decidieron que éste ya no era un buen negocio.

Con la creación de la Mutua, el colectivo de Arquitectos ha superado esos tiempos en que una de las grandes preocupaciones de la profesión era contar con una compañía de seguros dispuesta a comprometerse, año tras año y pase lo que pase, en el aseguramiento de la Responsabilidad Civil Profesional de los Arquitectos.



¿Por qué en los tiempos que corren?

En la situación actual, las circunstancias han variado significativamente. ASEMAS es, hoy por hoy, una **entidad especializada y solvente**, con vocación de permanencia y totalmente comprometida con el aseguramiento de la actividad profesional de los Arquitectos. A pesar de sus 30 años de historia, y de las circunstancias económicas que han afectado a la actividad de la construcción en España, ASEMAS continúa siendo una **entidad controlada exclusivamente por los profesionales Arquitectos** que conforman la gran mayoría de su cuerpo Mutual.

Esta realidad no ha sido fruto de la casualidad, sino de un esfuerzo continuado y constante del colectivo.

La responsabilidad civil profesional en general, y la de los arquitectos en particular, es un ramo extremadamente complicado, en el que para prestar un buen servicio se precisa algo más que la simple voluntad de suscribir el riesgo asegurado.

ASEMAS ha desarrollado y formado equipos de gestión y suscripción de riesgos altamente especializados, contando con los servicios de abogados civilistas y penalistas de gran experiencia, así como de peritos arquitectos y otros profesionales expertos en patología de la construcción. Su finalidad es proporcionar el mejor servicio a sus Asegurados, conciliándolo con una gestión austera y una defensa tenaz del Asegurado para conseguir un producto fiable y asequible para sus Mutualistas.

La siniestralidad de la construcción da lugar a un importante número de siniestros cuya cancelación definitiva puede llegar a dilatarse veinte años, es decir, un ejemplo manifiesto de lo que se llama siniestralidad de larga cola.

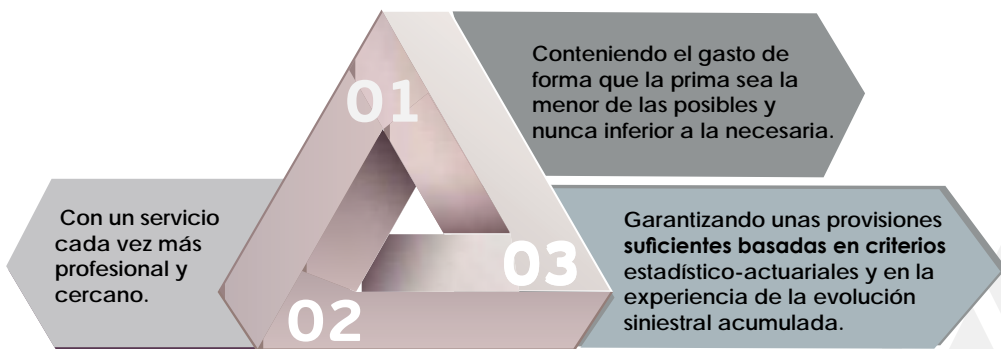
Esto conlleva, una enorme complejidad y dificultad, tanto desde el punto de vista financiero y contable, como de orden técnico, y más si se pretende gestionar la compañía, sin olvidar su carácter Mutua.

ASEMAS ha crecido paulatinamente, desde nuestros orígenes en una oficina sita en la sede bilbaína del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco Navarro hasta la situación actual en la que disponemos de oficinas en casi todo el territorio nacional.

Ya que nuestra intención es proporcionar el mejor de los servicios posibles a nuestros asegurados, conciliándolo con una gestión austera, que prime la contención del gasto y, por tanto, un producto asequible para nuestros mutualistas.

ASEMAS carece de ánimo de lucro y, por ello, no es su objetivo lograr beneficios con los que retribuir a sus accionistas.

El objetivo de ASEMAS es retribuir a sus Mutualistas, es decir a todos y cada uno de los Arquitectos que contratan una póliza de Responsabilidad Civil Profesional:





FUTURO

Si algo podemos aventurar sobre lo que le espera a la profesión en el futuro, es que estará llena de desafíos y, por qué no, de nuevas oportunidades.

A corto plazo, nos esperan las normativas de liberalización de servicios, los cambios que necesariamente experimentarán la construcción en general y la profesión en particular, y la adaptación de nuestro modelo económico a un nuevo escenario.

El resultado de la crisis ha estrechado enormemente las expectativas de negocio de los profesionales y, por supuesto, de las compañías de seguros.

De hecho, durante este tiempo en ASEMAS hemos conocido diversas entidades aseguradoras que han decidido ofertar sus productos a los Arquitectos. Por diversas razones, algunas de ellas inconfesables, muy pocas siguen haciéndolo y, desde luego, muy pocas de esas entidades, por no decir ninguna, siguen haciéndolo con vocación de permanencia hacia sus asegurados.

Las perspectivas económicas no son halagüeñas y difícilmente pueden resultar atractivas para entidades aseguradoras que sólo busquen una rentabilidad económica a corto, medio e incluso largo plazo.

En ASEMAS, sin embargo, podemos decir que esta fidelidad ha quedado demostrada con creces, y nuestra intención, porque es nuestro objetivo, es seguir haciéndolo en el futuro ocurra lo que ocurra.

Éste es nuestro compromiso y ésta es la garantía que hemos ofrecido, ofrecemos y seguiremos ofreciendo a nuestros Mutualistas.





02. PRODUCTOS DE SEGURO QUE OFRECE LA MUTUA

1. Póliza de Responsabilidad Civil Profesional para Arquitectos

La Póliza de Responsabilidad Civil Profesional para Arquitectos puede tener las siguientes modalidades:

▲ Para funcionarios y asimilados en el ejercicio del cargo de arquitecto, al servicio de la Administración Pública

▲ En el ejercicio libre, asociado o asalariado de la profesión

Tiene dos modalidades:

B.1. En activo

B.2. En Cese de Actividad:

B.2.1. Por jubilación o por invalidez profesional

B.2.2. Por cambio de actividad

▲ Póliza de la cobertura de las Responsabilidades Civiles de Asalariados

▲ Póliza Base exclusivamente para la actividad de Informes (con o sin certificado, incluidas ITEs), Dictámenes, Peritaciones, Tasaciones, Certificados (sin incluir C.F.O.s), Arbitrajes, Deslindes, Mediciones de terrenos, Levantamientos topográficos y de planos

2. Póliza de Responsabilidad Civil Profesional para Sociedades de Arquitectura

3. Póliza de Responsabilidad Civil Profesional para Colegios de Arquitectos

4. Póliza de Responsabilidad Civil Profesional para Oficinas Consultoras Técnicas de Colegios de Arquitectos

5. Póliza de Todo Riesgo de Construcción para arquitectos promotores

6. Póliza de Seguro Decenal de Daños para arquitectos promotores

7. Póliza de Multirriesgo de Hogar para arquitectos

8. Póliza de Multirriesgo de Despachos Profesionales para arquitectos

9. Póliza de Accidentes Individuales y Colectivos para arquitectos



03. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

3.1. LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ARQUITECTOS

LA COBERTURA

La póliza de Responsabilidad Civil Profesional para Arquitectos tiene por objeto cubrir el riesgo de posibles cargos del Asegurado y la obligación de indemnizar a un tercero de los perjuicios causados, con motivo del ejercicio de la actividad profesional -como arquitecto o sociedad de arquitectura-, hasta el límite o garantía contratada, y siempre que no esté expresamente excluido en la póliza.

De acuerdo con el Decreto 2512/1977 de 17 de junio, de la Tarifa de Honorarios de los arquitectos por los trabajos de su profesión, y dentro de los límites de sus competencias legales (Ley de Ordenación de la Edificación), son trabajos para los que tienen competencia los arquitectos:

- 1. Edificación. (No cubierta en la Póliza Base)**
- 2. Urbanismo. (No cubierta en la Póliza Base)**
- 3. Deslindes, replanteos, mediciones, tasaciones.**
- 4. Reconocimientos, inspecciones, exámenes de documentos, consultas, diligencias, informes, dictámenes, peritaciones, certificaciones, arbitrajes.**
- 5. Arquitectura monumental y conmemorativa, decoración interior y exterior de edificios, ambientación interior de edificios, diseño, paisajismo, derribos, instalaciones, consolidaciones, legalizaciones. (Las competencias de este apartado no están cubiertas en la Póliza Base).**

Además tienen competencia en Actividades en materia de Seguridad y Salud (No cubierta en la Póliza Base).



ALCANCE

La póliza de ASEMAS asegura al Arquitecto contra las reclamaciones que le puedan interponer durante la vigencia de la póliza, a causa de su actividad profesional.

Exigiendo las siguientes condiciones:

- **Que la reclamación exista, sea judicial o extrajudicial, verbal o escrita.**
- **Que esté motivada por la actividad profesional, desarrollada en cualquier momento, actual o pasado. Sin límite temporal alguno, salvo que las Condiciones Particulares de la póliza digan otra cosa.**
- **Que se produzca durante la vigencia de la póliza.**
- **Que el motivo de la misma no quede comprendido en las exclusiones de la póliza.**

- **Que el Tomador del Seguro o el Asegurado comuniquen a ASEMAS el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido.**

- **Que la prima, tanto Fija como Variable, esté pagada a ASEMAS.**

El periodo de vigencia de la póliza es el periodo que media entre su fecha de Efecto, fijada en las Condiciones Particulares o en el Suplemento de renovación, y la fecha de Vencimiento.

En todas las pólizas de ASEMAS, salvo en la modalidad de Cese de Actividad, el periodo máximo de vigencia es 1 año, automáticamente prorrogable por otra anualidad y así sucesivamente, salvo que medie una denuncia preventiva por alguna de las dos partes del contrato, dentro del plazo fijado en las Condiciones Generales de la póliza, evitando su renovación automática.

GARANTÍA O LÍMITE ASEGURADO

Actualmente existen seis niveles de Garantía o Límite Asegurado, que van desde 100.000€ hasta 650.000€.

En la póliza Base el Límite Asegurado puede ser de 65.000€, 100.000€ ó 130.000€.

Si el seguro es para una Sociedad, la Garantía o Límite Asegurado puede llegar hasta 1.000.000€.

La Garantía o Límite Asegurado es por siniestro.

Representa el máximo de indemnización por siniestro que asume el Asegurador con cada Asegurado como consecuencia de los daños personales o materiales, y cualesquiera otros, derivados de los riesgos cubiertos por la póliza.

También se pueden contratar Ampliaciones específicas de este Límite o Garantía para:

- Una obra en concreto.
- La actividad de tasación por cuenta de Sociedades de Tasación homologadas.
- Cobertura de los Daños Personales.

Todo ello sin perjuicio de que durante la vigencia de la póliza se pueda solicitar, para el conjunto de la actividad profesional asegurada, la Ampliación de la Garantía inicialmente contratada.

En las Condiciones Generales de la póliza se establece que existe un *Límite Acumulado Total Anual* en la póliza, lo que significa que la responsabilidad máxima del Asegurador por el conjunto de los siniestros declarados por el Asegurado *durante el periodo de vigencia de la póliza* es igual al triple de la Garantía contratada en la póliza.

También se establece en las Condiciones Generales que existen en la póliza un *Límite Acumulado Total por Siniestro*. El cual se define como aquella cantidad que representa el límite máximo de indemnización que por cada siniestro asume ASEMAS, con independencia del número de reclamaciones que afecten al siniestro y del número de Asegurados responsables del mismo. Aun cuando la suma de la Garantía de cada una de las pólizas, de cada uno de los Asegurados responsables en el siniestro, supere el citado Límite Acumulado Total por Siniestro, que actualmente es de 650.000€ (300.000€ en la Póliza Base).

Complementariamente el Asegurado puede contratar una Garantía superior a 650.000€ en el caso de la póliza individual y de 1.000.000€ en el caso de la póliza para una Sociedad suscribiendo una póliza de Exceso.



PRIMA

Cuando un arquitecto se da de Alta en la Mutua por primera vez, sin actividad profesional anterior, la prima anual en la *modalidad de ejercicio libre, asociado o asalariado de la profesión* se compone de una parte **Fija**, que está establecida en función de la Garantía contratada, y una parte **Variable** en función del **PDR** (Presupuesto de Declaración del Riesgo) de las obras proyectadas y/o dirigidas que aquél debe declarar como técnico interviniente en las mismas, mediante un documento o cuestionario denominado **DRO** (Declaración de Riesgo por Obra). Se tienen en cuenta en el cálculo de esa prima Variable, además del presupuesto de la obra, unos factores de riesgo específicos que cada obra comporta y el índice de participación del técnico en la misma.

El PDR se calcula a partir del Presupuesto Estimado de Contrata (**PEC**) que declara el técnico en el cuestionario y que debe coincidir con el costo real más probable de la obra en cada momento. ASEMAS establece un sistema de verificación del PEC a los efectos de determinar su adecuación a los módulos y baremos establecidos por la Mutua. El Presupuesto verificado se toma como PDR si es mayor que el

PEC declarado por el técnico y en otro caso se toma el propio PEC.

En las anualidades sucesivas, cuando la póliza se vaya renovando, la prima Fija vendrá establecida por la suma de la prima por la Garantía contratada (**PG**) y de la prima por obra anterior (**POA**), afectada esta suma por el Coeficiente de Ponderación Personal (**CPP**), el cual sirve para medir el bonus/malus en función de la no existencia/existencia de siniestralidad del mutualista.

La POA es la cuantificación del riesgo de que una obra ya declarada por el mutualista y por la que ha pagado prima Variable pueda en el futuro producir un siniestro, por lo que viene afectada por un coeficiente de probabilidad de que eso ocurra.

Cuando un arquitecto que se da de Alta aporta una obra anterior que desea que quede incluida en la póliza, se paga también una prima que se denomina de **Retroactividad** por el riesgo que aporta al incorporarse a la Mutua. Se calcula en función del PDR de la obra anterior *conforme a la Tarifa vigente en el momento de la declaración*.

Variación de las Condiciones



Durante la vigencia de la póliza, el Asegurado puede solicitar cambios o variaciones en los términos de la misma, como son el aumento o disminución de su Garantía, la Ampliación de la Garantía específicamente para cubrir las responsabilidades por los Daños Personales causados a terceros o los aumentos o disminuciones de la franquicia, todos estos cambios estarán sujetos a determinados requisitos.

También puede solicitar Ampliación de Garantía para una obra concreta, Ampliación de la Garantía para la actividad de tasación para Sociedades de Tasación homologadas, y Ampliaciones de Garantía a través de póliza de Exceso tanto para toda la actividad profesional como para una obra concreta, y siempre que se cumplan ciertos requisitos.

3.2. PARTICULARIDADES DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ASEMAS

La **póliza condicionada para concursos**, está dirigida para los arquitectos que inician su actividad, con colegiación reciente y sin obra anterior, que quieren presentarse a un concurso tanto público como privado y en cuyas bases se exige acreditar la existencia de un seguro de Responsabilidad Civil.

Esta póliza se encuentra condicionada, tal y como se indica en su articulado, al resultado final que obtenga el asegurado, como adjudicatario o no del concurso. Mientras tanto, no se produce ningún cargo para el arquitecto, ni bajo el Alta ni bajo la póliza.

El plazo de carencia: Cuando se ingresa o reingresa en la Mutua incluyendo en la póliza la obra anterior, hay un plazo de tiempo determinado a contar desde la fecha de Efecto de la póliza, durante el cual se excluyen los siniestros correspondientes a las responsabilidades profesionales derivadas de dicha obra anterior. (No aplicable en la Póliza Base)

En el caso de aumentar o disminuir el importe de la franquicia de la garantía asegurada durante la vigencia de la póliza, se establece un plazo de tiempo determinado a contar desde la fecha de efecto del cambio, durante el cual, los siniestros correspondientes a la obra anterior mantienen la Garantía y la franquicia anterior. (No aplicable en la Póliza Base)

Fallecimiento del mutualista con póliza en vigor. Si se produce esta circunstancia, los herederos quedan asegurados desde ese momento, de acuerdo con las condiciones de la póliza que tuviera el mutualista, sin tener que pagar prima alguna a partir del siguiente ejercicio de su fallecimiento, y sujeto a que el fallecido no tuviera ninguna deuda pendiente. En caso de que las tuviera, deben ser sus herederos quienes las abonen.

Garantía complementaria para daños personales. El mutualista puede contratar una Ampliación de la Garantía, exclusivamente aplicable para la cobertura de su responsabilidad por Daños Personales. Su importe aparece recogido en las Condiciones Particulares. (No aplicable en la Póliza Base)

Cláusula de liberalización de gastos. Los gastos de dirección jurídica, de peritación y demás, correspondientes a la tramitación del siniestro, no minoran el límite de Garantía previsto en la póliza. Los pagos que debe realizar ASEMAS en concepto de gastos de defensa y periciales no pueden superar la Garantía asegurada.





04. APUNTES SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

El objetivo de estas breves notas es llamar la atención sobre los aspectos más relevantes de la responsabilidad civil profesional que atañe a los Arquitectos en el ejercicio de su profesión y sobre los riesgos que ésta conlleva.

Código Civil. Artículo 1591

Hasta la entrada en vigor de la actual Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación, la única regulación referida a la responsabilidad civil derivada de la construcción de un edificio se podía encontrar en el Artículo 1591 del actual Código Civil, cuya redacción original es de 1889.

“El contratista de un edificio que se arruinase por vicios de la construcción, responde de los daños y perjuicios si la ruina tuviere lugar dentro de diez años, contados desde que concluyó la construcción; igual responsabilidad, y por el mismo tiempo, tendrá el arquitecto que la dirigiere, si se debe la ruina a vicio del suelo o de la dirección. Si la causa fuere la falta del contratista a las condiciones del contrato, la acción durará quince años”.

A falta de una legislación más completa, la judicatura ha desarrollado e interpretado esta escueta redacción para dar cabida a la responsabilidad del Promotor y el Arquitecto Técnico.

Por último, se interpretó y estiró la definición de ruina hasta desarrollar el concepto de ruina funcional, es decir una “manifestación de tan graves defectos de construcción que hagan temer la próxima pérdida de la edificación o que la hagan impropia, o inútil, para la finalidad para la que se construyó, así como aquellos otros que, por exceder de imperfecciones corrientes configuren una violación del contrato o incidan en la habitabilidad del edificio”.

De la misma forma, el plazo decenal establecido en el citado Artículo 1591 del Código Civil devino en un plazo de caducidad. Es decir, manifestado el daño en ese plazo (10 años), al reclamante se le permitía, en pura teoría, un plazo adicional de 15 años de prescripción para reclamar.



Ley de Ordenación de la Edificación

Artículo 17

Aunque esta norma no supone una ruptura radical en relación con la regulación anterior, más bien, por el contrario, recoge buena parte de las tesis desarrolladas con el tiempo en la Jurisprudencia que ha desarrollado el Código Civil, sí matiza, y en cierta forma corrige, ciertos aspectos especialmente discutibles y subsana buena parte de sus lagunas.

La LOE se aplica a obras cuya solicitud de licencia sea posterior a la entrada en vigor de la Ley, es decir 6 de mayo de 2000.

La responsabilidad civil de los agentes que intervienen en el proceso de la edificación se define en el Artículo 17 de esta norma:

1. Sin perjuicio de sus responsabilidades contractuales, las personas físicas o jurídicas que intervienen en el proceso de la edificación responderán frente a los propietarios y los terceros adquirentes de los edificios o parte de los mismos, en el caso de que sean objeto de división, de los siguientes daños materiales ocasionados en el edificio dentro de los plazos indicados, contados desde la fecha de recepción de la obra, sin reservas o desde la subsanación de éstas:

a) Durante diez años, de los daños materiales causados en el edificio por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio.

b) Durante tres años, de los daños materiales causados en el edificio por vicios o defectos de los elementos constructivos o de las instalaciones que ocasionen el incumplimiento de los requisitos de habitabilidad del apartado 1, letra c), del art. 3.

El constructor también responderá de los daños materiales por vicios o defectos de ejecución que afecten a elementos de terminación o acabado de las obras dentro del plazo de un año.

2. La responsabilidad civil será exigible en forma personal e individualizada, tanto por actos u omisiones propios, como por actos u omisiones de personas por las que, con arreglo a esta Ley, se deba responder.

3. No obstante, cuando no pudiera individualizarse la causa de los daños materiales o quedase debidamente probada la concurrencia de culpas sin que pudiera precisarse el grado de intervención de cada agente en el daño producido, la responsabilidad se exigirá solidariamente. En todo caso, el promotor responderá solidariamente con los demás agentes intervinientes ante los posibles adquirentes de los daños materiales en el edificio ocasionados por vicios o defectos de construcción.

4. Sin perjuicio de las medidas de intervención administrativas que en cada caso procedan, la responsabilidad del promotor que se establece en esta Ley se extenderá a las personas físicas o jurídicas que, a tenor del Contrato o de su intervención decisoria en la promoción, actúen como tales promotores bajo la forma de promotor o gestor de cooperativas o de comunidades de propietarios u otras figuras análogas.

5. Cuando el proyecto haya sido contratado conjuntamente con más de un proyectista, los mismos responderán solidariamente. Los proyectistas que contraten los cálculos, estudios, dictámenes o informes de otros profesionales, serán directamente responsables de los daños que puedan derivarse de su insuficiencia, incorrección o inexactitud, sin perjuicio de la repetición que pudieran ejercer contra sus autores.

6. El constructor responderá directamente de los daños materiales causados en el edificio por vicios o defectos derivados de la impericia, falta de capacidad profesional o técnica, negligencia o incumplimiento de las obligaciones atribuidas al jefe de obra y demás personas físicas o jurídicas que de él dependan. Cuando el constructor subcontrate con otras personas físicas o jurídicas la ejecución de determinadas partes o instalaciones de la obra, será directamente responsable de los daños materiales por vicios o defectos de su ejecución, sin perjuicio de la repetición a que hubiere lugar. Asimismo, el constructor responderá directamente de los daños materiales causados en el edificio por las deficiencias de los productos de construcción adquiridos o aceptados por él, sin perjuicio de la repetición a que hubiere lugar.



7. El director de obra y el director de la ejecución de la obra que suscriban el certificado final de obra serán responsables de la veracidad y exactitud de dicho documento. Quien acepte la dirección de una obra cuyo proyecto no haya elaborado él mismo, asumirá las responsabilidades derivadas de las omisiones, deficiencias o imperfecciones del proyecto, sin perjuicio de la repetición que pudiere corresponderle frente al proyectista.

Cuando la dirección de obra se contrate de manera conjunta a más de un técnico, los mismos responderán solidariamente sin perjuicio de la distribución que entre ellos corresponda.

8. Las responsabilidades por daños no serán exigibles a los agentes que intervengan en el proceso de la edificación, si se prueba que aquéllos fueron ocasionados por caso fortuito, fuerza mayor, acto de tercero o por el propio perjudicado por el daño.

9. Las responsabilidades a que se refiere este artículo se entienden sin perjuicio de las que alcanzan al vendedor de los edificios o partes edificadas frente al comprador conforme al contrato de compraventa suscrito entre ellos, a los arts. 1.484 y siguientes del Código Civil y demás legislación aplicable a la compraventa. Cabe destacar los siguientes aspectos:

-Se establecen tres plazos diferentes en función del origen de los daños. Diez años para problemas estructurales y de cimentación, tres años para problemas de habitabilidad y un año para defectos de acabado.

-Se destaca la necesidad de superar la denominada responsabilidad solidaria por una tribución y definición individualizada de responsabilidades, restringiéndola a aquellos supuestos en que no sea posible determinar un responsable o concurra la responsabilidad de varios agentes.

-Se determina la responsabilidad solidaria del promotor, como principal beneficiario del pro-

ceso constructivo, y se extiende este concepto para incluir a los denominados gestores de cooperativas y figuras similares.

-Se resuelve la determinación de responsabilidades en los supuestos de colaboración y responsabilidad de los daños causados por personas que dependan de otros o subcontratados. (Coproyectistas, codirectores, subcontratas, suministradores de materiales, etc).

-Se introducen las figuras del caso fortuito, fuerza mayor o acto de tercero.

-Se modifica el plazo de prescripción reduciéndolo desde los 15 años a únicamente 2 (Artículo 18).

-La disposición adicional séptima regula la llamada en garantía, de forma que el agente que recibe una reclamación judicial pueda traer al proceso al resto de posibles responsables no demandados. Inicialmente, este sistema pretendía introducir racionalidad al procedimiento y ahorrar nuevos costes judiciales pero la más reciente Jurisprudencia del Tribunal Supremo, fundamentalmente la Sentencia de la Sala 1ª de 26-9-2012, ha introducido importantes limitaciones a este recurso procesal, en gran medida porque, en contra de lo que se pretendía, ha servido para dilatar aún más los pleitos.

La Sala establece que el sujeto sólo adquiere la condición de parte demandada si frente a él se ejercita una pretensión por parte de la actora. En consecuencia, el tercero cuya intervención ha sido acordada solo adquiere la cualidad de parte demandada si el demandante decide dirigir la demanda frente a él. Si el demandante no dirige expresamente una pretensión frente al tercero, la intervención del tercero no supone la ampliación del elemento pasivo del proceso. El tercero no será parte demandada y la sentencia que se dicte no podrá contener un pronunciamiento condenatorio, ni absolutorio.



Seguridad y Salud Laboral

Uno de los aspectos que más quebraderos de cabeza puede suponer para un técnico, son las responsabilidades civiles y penales derivadas de un accidente laboral.

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, es el cuerpo básico de garantías y responsabilidades en relación con esta materia.

El artículo 6 de dicha Ley establece que mediante normas de desarrollo se fijarán los aspectos técnicos de las medidas preventivas. El Decreto 1627/1997, de 24 de octubre sobre las obras de construcción, forma parte de ese conglomerado de normas de desarrollo.

El citado Real Decreto introduce las figuras del coordinador en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra y del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

La norma mantiene soluciones presentes en el Real Decreto 555/1986, de 21 de febrero, y que se han revelado útiles, como la inclusión de un estudio de seguridad en los proyectos de edificación y obras públicas.

El promotor estará obligado a que en la fase de redacción del proyecto se elabore un estudio de seguridad y salud o, en su defecto, un estudio básico de seguridad y salud.

Cuando en la elaboración del proyecto de obra intervengan varios proyectistas, el promotor designará un coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto de obra.

Cuando en la ejecución de la obra intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos, o diversos trabajadores autónomos; el promotor, antes del inicio de los trabajos, o tan pronto como se constate dicha circunstancia, designará un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

La designación de los coordinadores en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra y durante la ejecución de la obra podrá recaer en la misma persona.

La designación de los coordinadores no eximirá al promotor de sus responsabilidades.

En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, cada contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

En el plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución de los niveles de protección previstos en el estudio o estudio básico.

El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado, antes del inicio de la obra, por el coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

Cuando no sea necesaria la designación de coordinador, sus funciones serán asumidas por la dirección facultativa.

EL RD 1627/1997 fue reformado en el año 2006 indicando que el plan de seguridad y salud determinará la forma de llevar a cabo la presencia de los recursos preventivos de cada contratista en el transcurso de la obra. La correcta utilización de esta previsión legal permite asegurar una mayor seguridad y vigilancia de la obra.

A pesar de la regulación expuesta, y de las medidas de seguridad que cada vez son mayores en la construcción, una obra es una actividad que conlleva un alto riesgo para las personas que en ella desempeñan su actividad. Por ello, y lamentablemente, el accidente laboral es una posibilidad cierta de la que pueden derivarse importantes consecuencias civiles y penales.

Desde el punto de vista civil, tanto las lesiones como los fallecimientos, a salvo de casos extremos en los que pueda demostrarse, por ejemplo, la culpa exclusiva del trabajador, suelen conllevar siempre el pago de una indemnización que dependerá del tipo de accidente y de las circunstancias personales del accidentado.

Tanto el quién debe responder de esa indemnización, como el cuánto, depende del criterio del juzgador a partir de las circunstancias que han provocado el accidente. En cualquier caso, y como es lógico, éste es un riesgo que, salvo casos excepcionales, afecta muy directamente a los empleadores (constructoras y/o promotoras) y a los técnicos que desempeñen actividades de seguridad y salud (coordinadores fundamentalmente). En cuanto al importe de la indemnización, cada vez son más habituales las resoluciones judiciales que aceptan la aplicación analógica del denominado Baremo del Automóvil (Baremo de indemnizaciones por daños corporales del Seguro Obligatorio de Vehículos a Motor) a la hora de calcular esas indemnizaciones.

Además de las responsabilidades civiles, del accidente laboral pueden derivarse, si así lo estima el juzgador, responsabilidades de tipo penal para los supuestos responsables.

En el actual Código Penal, Ley Orgánica 10/1995, de 23 noviembre, se regulan los denominados delitos de riesgo por la simple omisión de medidas de seguridad e higiene.

Artículo 316. [Omisión de medidas de seguridad e higiene]

Los que con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales, y estando legalmente obligados, no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física, serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses.

Artículo 317. [Por imprudencia grave]

Cuando el delito a que se refiere el artículo anterior se cometa por imprudencia grave, será castigado con la pena inferior en grado.

En caso de producirse un accidente laboral, a la normal imputación de uno de estos delitos de riesgo se unirá el delito de resultado, es decir el específicamente derivado de las lesiones o el fallecimiento del accidentado.

En los casos extremos, no es raro que la imputación de ambos delitos dé lugar a que la acusación particular y/o el fiscal lleguen a solicitar condenas de tres a cinco años de privación de libertad.

Daños a terceros, colindantes o a la propia obra

Una de las circunstancias que más habitualmente provoca perjuicios que dan lugar a importantes reclamaciones son los daños que durante la obra puedan producirse a terceros o a la propia obra como consecuencia de un hecho que pueda ser imputable al técnico.

Los daños causados a terceros se regulan en el Código Civil en los Artículos 1902 y ss.; se trata de la denominada responsabilidad civil extracontractual que nace del hecho de causar un daño a un tercero por culpa o negligencia. No tienen, por tanto, un tratamiento diferente a la responsabilidad civil que a todos nos puede corresponder si en nuestra actividad diaria causamos un daño a un tercero mediando culpa o negligencia. En cualquier caso, los artículos 1907 a 1909 sí hacen referencia explícita a las responsabilidades que afectan a un propietario y, en su caso, al arquitecto o constructor que intervinieron en la obra.

Artículo 1902. [Responsabilidad extracontractual]

El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado.

Artículo 1907. [Responsabilidad por ruina de edificio]

El propietario de un edificio es responsable de los daños que resulten de la ruina de todo o parte de él, si ésta sobreviniere por falta de las reparaciones necesarias.

Artículo 1908. [Responsabilidad del propietario]

Igualmente responderán los propietarios de los daños causados:

1.0 Por la explosión de máquinas que no hubiesen sido cuidadas con la debida diligencia,

y la inflamación de sustancias explosivas que no estuviesen colocadas en lugar seguro y adecuado.

2.0 Por los humos excesivos, que sean nocivos a las personas o a las propiedades.

3.0 Por la caída de árboles colocados en sitios de tránsito, cuando no sea ocasionada por fuerza mayor.

4.0 Por las emanaciones de cloacas o depósitos de materias infectantes, construidos sin las precauciones adecuadas al lugar en que estuviesen.

Artículo 1909. [Responsabilidad por defecto de construcción] riores resultare por defecto de construcción, el tercero que lo sufre sólo podrá repetir contra el arquitecto, o, en su caso, contra el constructor, dentro del tiempo legal.

Es importante reseñar que, aunque la teoría clásica de la Responsabilidad Civil exige la existencia de culpa o negligencia, lo cierto es que cada vez es más frecuente que los tribunales determinen la existencia de la responsabilidad por la simple intervención en una actividad de riesgo que pueda relacionarse con el daño causado al tercero (responsabilidad objetiva que nace de la puesta en marcha de una actividad de riesgo).

Seguros de daños: Ley de Ordenación de la Edificación

El Art. 19 de la LOE regula una serie de seguros de daños que irán adquiriendo la categoría de obligatorios cuando así lo establezca la normativa aplicable. Los Seguros de Daños Materiales son aquellos que garantizan, durante el plazo que se establezca, la indemnización o reparación de los daños que se manifiesten, por ejemplo, en un edificio.

a) Seguro de daños materiales o seguro de caución, para garantizar, durante un año, el resarcimiento de los daños materiales por vicios o defectos de ejecución que afecten a elementos de terminación o acabado de las obras, que podrá ser sustituido por la retención de el promotor de un 5 por 100 del importe de la ejecución material de la obra.

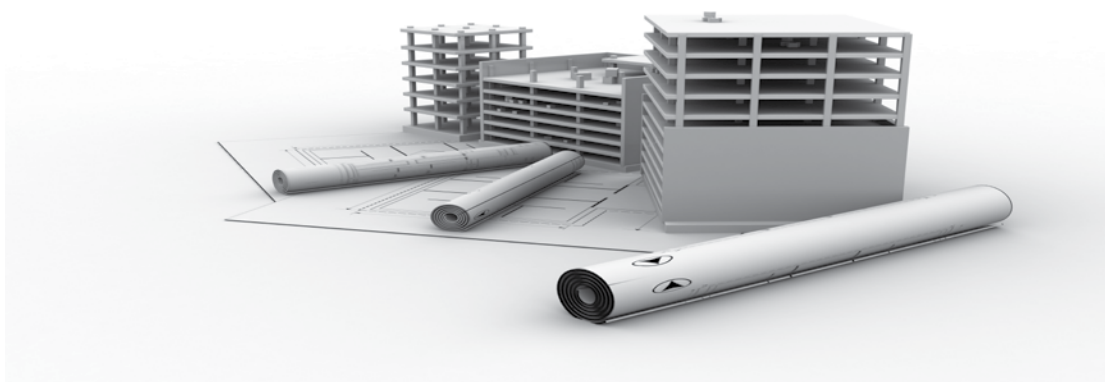
b) Seguro de daños materiales o seguro de caución, para garantizar, durante tres años, el resarcimiento de los daños causados por vicios o defectos de los elementos constructivos o de las instalaciones que ocasionen el incumplimiento de los requisitos de habitabilidad del apartado 1, letra c), del artículo 3.

c) Seguro de daños materiales o seguro de caución, para garantizar, durante diez años, el resarcimiento de los daños materiales causados en el edificio por vicios o defectos que tengan su origen o afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y estabilidad del edificio.

A día de hoy, sólo es obligatoria la suscripción del seguro de daños decenal (Art. 19.1.c). Es probable que en un plazo razonable se establezca la obligatoriedad del seguro trienal. Desde el año 2002 esta garantía no será exigible en el supuesto del autopromotor individual de una única vivienda unifamiliar para uso propio. Sin embargo, en el caso de venderse en el período decenal, el autopromotor, salvo pacto en contrario, quedará obligado a la contratación de la garantía por el tiempo que reste para completar los diez años. Tampoco será exigible la citada garantía en los supuestos de rehabilitación de edificios destinados principalmente a viviendas, para cuyos proyectos de nueva construcción se solicitaron las correspondientes licencias de edificación con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley.

Podrá intervenir como tomador del seguro el Promotor, o el Constructor, si así lo pacta con el Promotor. Tendrán la condición de Asegurados el promotor y los sucesivos adquirentes del edificio o de parte del mismo. El asegurador se obliga a indemnizar al asegurado a título de resarcimiento o penalidad los daños patrimoniales sufridos dentro de los límites establecidos en la Ley o en el contrato.

En el caso de la LOE, el asegurador asumirá el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento y no podrá oponer las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.



En esta clase de seguros no quedan cubiertos:

- a)** Los daños corporales u otros perjuicios económicos distintos de los daños materiales que garantiza la Ley.
- b)** Los daños ocasionados a inmuebles contiguos o adyacentes al edificio.
- c)** Los daños causados a bienes muebles situados en el edificio.
- d)** Los daños ocasionados por modificaciones u obras realizadas en el edificio después de la recepción, salvo las de subsanación de los defectos observados en la misma.
- e)** Los daños ocasionados por mal uso o falta de mantenimiento adecuado del edificio.
- f)** Los gastos necesarios para el mantenimiento del edificio del que ya se ha hecho la recepción.
- g)** Los daños que tengan su origen en un incendio o explosión, salvo por vicios o defectos de las instalaciones propias del edificio.
- h)** Los daños que fueran ocasionados por caso fortuito, fuerza mayor, acto de tercero o por el propio perjudicado por el daño.
- i)** Los siniestros que tengan su origen en partes de la obra sobre las que haya reservas recogidas en el acta de recepción, mientras que tales reservas no hayan sido subsanadas y las subsanaciones queden reflejadas en una nue-

va acta suscrita por los firmantes del acta de recepción.

Es bastante habitual, o debiera serlo al menos, que las constructoras tengan contratados para la ejecución de las obras los denominados Seguros de todo Riesgo Construcción.

El objeto de este producto es asegurar los daños que se produzcan en la propia obra durante su ejecución, siempre que estos daños o pérdidas hayan sido producidos de forma accidental o imprevisible, cualquiera que fuese su procedencia, incluso aquellas que tengan su origen en los fenómenos de la naturaleza. También se incluye el mantenimiento durante 12 meses desde la entrega de la obra. Es un seguro que, normalmente, contrata el constructor principal, aunque puede hacerlo cualquier persona física o jurídica que intervenga en la ejecución de la obra (propietario, promotor, etc.).

Su vigencia viene determinada por la duración de la construcción, iniciándose con los primeros preparativos de la obra y finalizando con la entrega de la misma.

Dependiendo de la modalidad, puede incluir otras coberturas, daños a la Maquinaria de obra, daños al Equipo de construcción, daños a bienes preexistentes o construcciones anteriores, gastos de remoción y demolición de escombros, responsabilidad civil extracontractual, horas extraordinarias, etc. En cualquier caso, no es un seguro obligatorio.

Responsabilidad Contractual



Principalmente debemos destacar la Responsabilidad del vendedor frente al adquirente de la vivienda.

Por un lado la referida al saneamiento de los vicios ocultos del Artículo 1484 del Código Civil reclamables hasta seis meses después de la entrega del edificio (1490 Cc).

El vendedor estará obligado al saneamiento por los defectos ocultos que tuviere la cosa vendida, si la hacen impropia para el uso a que se la destina, o si disminuyen de tal modo este uso que, de haberlos conocido el comprador, no la habría adquirido o habría dado menos precio por ella; pero no será responsable de los defectos manifiestos o que estuvieren a la vista, ni tampoco de los que no lo estén, si el comprador es un perito que, por razón de su oficio o profesión, debía fácilmente conocerlos.

Por otro lado, la genérica responsabilidad contractual que alcanzará al promotor conforme al Artículo 1.101 y ss del CC, acción que será compatible con la anterior.

La citada responsabilidad contractual, no impide, además, que el Promotor repita contra el resto de Agentes Constructivos si entiende que a su intervención es achacable el defecto reclamado. De la misma forma, el Promotor podrá optar por reclamar la RC contractual del 1.101 y ss contra los técnicos que él haya contratado.

Responsabilidad derivada de la elaboración de Tasaciones e Inspecciones Técnicas de la Edificación (ITEs)

La actividad profesional de los técnicos tasadores, al igual que cualquier otra, no es inmune a las posibles reclamaciones de Responsabilidad Civil derivadas de un supuesto error profesional.

De hecho, en los últimos años es cada vez más frecuente que las entidades financieras, o los engargantes de la tasación, se decidan a reclamar contra los autores de la misma si el valor de la finca no coincide, en un momento posterior, con lo valorado inicialmente.

Las Sociedades de Tasación están obligadas por ley a disponer de un Seguro de Responsabilidad Civil, pero es habitual que el técnico tasador sea reclamado conjuntamente con la Sociedad de Tasación o que, en su caso, sea reclamado posteriormente en ejercicio de la acción de repetición.

Las acciones ejercitadas contra los técnicos se fundarán en una supuesta responsabilidad extracontractual o contractual dependiendo de quien efectúe la reclamación.

Las Inspecciones Técnicas de la Edificación (ITEs) se han generalizado en los últimos años como herramienta de la administración pública para garantizar un adecuado mantenimiento del parque inmobiliario.

La ITE es un informe emitido en unas determinadas circunstancias, con unas determinadas herramientas y a una determinada fecha y, por tanto, al igual que en cualquier otro informe, el autor de la ITE podrá ser declarado responsable de los posibles perjuicios derivados del incorrecto contenido de la misma.



Qué hacer en caso de siniestro

De manera general es imprescindible notificar a ASEMAs las reclamaciones que se reciban en relación con la actividad asegurada, con especial diligencia cuando se trate de una reclamación judicial. En el resto de casos, es recomendable hacerlo cuando se trate de una incidencia que, razonablemente, pueda fundar una reclamación futura sin que por ello sea preciso notificar cualquier circunstancia que pueda ocurrir en una obra.

En la notificación que se efectúe a ASEMAs es importante tener en cuentas las siguientes recomendaciones.

1. Comunicarlo a ASEMAs mediante el impreso correspondiente, cumplimentándolo en todos los extremos solicitados y con el mayor detalle posible, aportando todos los dictámenes periciales que existan, incluso los de la parte reclamante. Es importante que éste se firme identificando expresamente a su autor.
2. Acudir al letrado que se designe o ponerse en contacto con la oficina de siniestros y comentarle las incidencias de la obra, de la reclamación, novedades que se produzcan, etcétera. No está de más informar incluso de los detalles técnicos más simples a fin de que se haga una clara idea de la posible responsabilidad profesional de su defendido o asegurado.
3. Facilitar al Arquitecto-perito nombrado por ASEMAs toda la documentación (planos, memoria, libro de órdenes) e información necesaria, tanto de la obra como de la patología.
4. Abstenerse de reconocer o prejuzgar ante los reclamantes o terceros la propia responsabilidad en lo ocurrido.
5. No facilitar ningún dato a las otras partes interesadas relativo a su intervención profesional sin previa consulta a ASEMAs.
6. No negociar ni transigir directamente con los reclamantes. Si éstos insisten en sus cartas, llamadas, etc., indicarles el nombre del letrado designado por la Mutua o del responsable del siniestro para que éste se haga cargo de las gestiones.
7. No insistir en la existencia de una póliza de responsabilidad civil ni en el importe de su cobertura.

Estas recomendaciones son igualmente aplicables en el caso de que se produzca una demanda judicial, ya sea civil o penal, si bien dada su especial trascendencia es importante adoptar las siguientes medidas:

- I. Facilitar copia de la reclamación judicial a la oficina de Gestión de Siniestros de ASEMAs y al letrado defensor designado.
- II. Otorgar poderes a favor del procurador o seguir sus instrucciones para facilitar su representación ante el juzgado.
- III. Colaborar con el letrado en la redacción de la contestación a la demanda, dando todos los datos técnicos y explicaciones que sean necesarias para una mejor comprensión de la patología. Conociendo a fondo el problema, el letrado podrá preparar una mejor oposición y, lo que es más importante, podrá explicársela al Juez de un modo inteligible, dado que, en definitiva, se trata de cuestiones técnicas sobre las que los jueces tienen, habitualmente, un escaso conocimiento.
- IV. Cuando ASEMAs designe un perito para que emita un dictamen como soporte a la contestación a la demanda, el Arquitecto también está obligado a facilitarle la documentación necesaria para su trabajo, comentando con él los detalles técnicos, el proceso de la obra, su problemática, etc.
 - Es fundamental que el dictamen técnico sea lo más completo y riguroso posible.
- V. Colaboración en la fase probatoria del juicio:
 - **Interrogatorio de Partes:**
Sin faltar a la verdad, no autoinculparse ni asumir competencias que no sean las propias del Arquitecto. No manifestarse como máximo responsable, sino únicamente como responsable del proyecto y de la alta dirección de la obra.
 - **Prueba pericial:**
En caso de ser requerido, el Arquitecto colaborará con el letrado en la redacción de los extremos de la prueba pericial y en la preparación del interrogatorio de partes o de testigos peritos. También deberá asistir con el letrado, si éste lo solicita, al reconocimiento de la obra. Un letrado y un perito bien informados y documentados pueden conseguir mejorar sustancialmente el resultado del procedimiento judicial.



OFICINAS DE ASEMAS

ALICANTE

C/ Gerona, 28 - 5ªA
03001 ALICANTE
Tfn.: 965 21 10 81
Fax: 965 21 68 37
alicante@asemas.es

Oficina de siniestros:

C/ Gerona, 28 - 5ªA
03001 ALICANTE
Tfn.: 965 14 63 37
Fax: 965 21 68 37
siniestros.alicante@asemas.es

ASTURIAS

Marqués de Gastañaga, 3
33009 OVIEDO
Tfn.: 985 23 26 56
Fax: 985 22 08 90

C/ Recoletas, 4
33201 GIJÓN
Tfn.: 985 17 03 93
asturias@asemas.es

BARCELONA

Pza. Nueva, 5 - 2º
08002 BARCELONA
Tfn.: 93 342 68 23
Fax: 93 302 26 54
barcelona@asemas.es

Oficina de siniestros:

Ausias Marc, 13 - 1ªA- 3ªA
08010 BARCELONA
Tfn.: 93 342 83 40
Fax: 93 301 69 66
siniestros.barcelona@asemas.es

CANTABRIA

San José, 11 Bajo
39003 SANTANDER
Tfn.: 942 22 49 15
Fax: 942 22 56 33
cantabria@asemas.es

CÓRDOBA

Avda. Gran Capitán, 32 - 2º
14001 CÓRDOBA
Tfn.: 957 47 84 66
Fax: 957 47 61 72
cordoba@asemas.es

CORUÑA

C/ Federico Tapia, 64 Bajo
15005 LA CORUÑA
Tfn.: 981 15 31 00
Fax: 981 15 31 04
coruna@asemas.es

GIRONA

Plaza Catedral, 8
Pla Almoina - 17004 GIRONA
Tfn.: 972 41 17 49
Fax: 972 21 52 75
girona@asemas.es

GRANADA

Plaza San Agustín, 3
18001 GRANADA
Tfn.: 958 27 56 26
Fax: 958 28 64 47
granada@asemas.es

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Luis Doreste Silva, 4
35004 LAS PALMAS DE
GRAN CANARIA
Tfn.: 928 23 40 50
Fax: 928 24 81 35
las palmas@asemas.es

MADRID

C/ Hortaleza, 63 - 1ª
28004 MADRID
Tfn.: 91 53 130 84
Fax: 9152 332 37

Oficina de siniestros:

Marqués de Urquijo, 28
28008 MADRID
Tfn.: 915 59 42 08 / 902 23 89 06
Fax: 91 55 961 25
siniestros.madrid@asemas.es

MÁLAGA

Las Palmeras del Limonar, s/n
29016 MÁLAGA
Tfn.: 952 60 61 72
Fax: 952 21 27 40
malaga@asemas.es

MURCIA

Jara Carrillo, 5 - 2ª
30004 MURCIA
Tfn.: 968 21 85 17
Fax: 968 22 09 83
murcia@asemas.es

VIGO

Dr. Cadaval, 5 - 2ª Oficina 5
36000 VIGO
Tfn.: 986 22 05 54
Fax: 986 22 09 03 vigo@asemas.es

VALENCIA

Hernán Cortés, 6 - 2º
46004 VALENCIA
Tfn.: 963 52 05 86
Fax: 963 52 40 91
valencia@asemas.es

PALMA DE MALLORCA

C/ Portella, 14 - 2º
07001 PALMA DE MALLORCA
Tfn.: 971 71 66 93
Fax: 971 71 68 10
mallorca@asemas.es

PAMPLONA

C/ Tudela, 18 - 2ºG
31003 PAMPLONA
Tfn.: 948 23 47 13
Fax: 948 23 68 01
navarra@asemas.es

SEVILLA

Plaza del Cristo de Burgos, 35 - 2ª
41003 SEVILLA
Tfn.: 954 21 75 23
Fax: 954 21 75 23
sevilla@asemas.es

Oficina de siniestros:

Luis Montoto, 107-113
Edificio de Cristal, 5 - 1º
41007 SEVILLA
Tfn.: 954 98 05 50
Fax: 954 58 38 45
siniestros.sevilla@asemas.es

VIZCAYA

Gran Vía, 2 - 3ª
48001 BILBAO
Tfn.: 944 23 54 12
Fax: 944 23 89 95
info@asemas.es
bilbao@asemas.es

Oficina de siniestros:

Gran Vía, 2 - 4ª
48001 BILBAO
Tfn.: 944 25 70 64
Fax: 944 25 70 97
siniestros.bilbao@asemas.es

VALLADOLID

Santiago, 9
47001 VALLADOLID
Tfn.: 983 35 82 10
Fax: 983 33 45 69
valladolid@asemas.es

S. CRUZ DE TENERIFE

Rbla. Santa Cruz, 121
Ed. Almeida Of c. D38001
STA. CRUZ DE TENERIFE
Tfn.: 922 29 98 47
Fax: 922 28 52 48
tenerife@asemas.es

ZARAGOZA

San Voto, 7 - Entreplanta
50003 ZARAGOZA
Tfn.: 976 39 01 57
Fax: 976 29 14 74
zaragoza@asemas.es

EUROASEMAS AGENCIA S.L.U.

NIF: B82813932
C/ Marques de Urquijo, 28 - 1ª
28008 MADRID
Tfn.: 91 540 19 02 Fax: 91 540 10 83
E-mail: info@euroasemas.es

